



G CONSELLERIA  
O HISENDA I RELACIONS  
I EXTERIORS  
B JUNTA CONSULTIVA  
/ CONTRACTACIÓ  
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 19/2022

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de seguridad y vigilancia en el recinto de Son Dureta (Exp. SSCC PD 388/2021) basado en el Acuerdo marco para la contratación centralizada del servicio de seguridad y vigilancia de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de su sector público instrumental y otros organismos públicos adheridos así como del mantenimiento de los sistemas y equipos de seguridad (CC 4/2020 AM)

Órgano de contratación: Director general del Servicio de Salud de las Illes Balears/ Central de Contratación

Recurrente: PYCSECA SEGURIDAD, SA

### **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 23 de diciembre de 2022**

Visto el recurso especial en materia de contratación que ha interpuesto la empresa PYCSECA SEGURIDAD, SA (en adelante, PYCSECA) contra la Resolución del órgano de contratación centralizada de 13 de septiembre de 2022, por la cual se le aplica la cláusula 38 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo marco seguridad y vigilancia (CC 4/2020 AM), por no haber presentado oferta a la licitación del contrato basado por el servicio de seguridad y vigilancia en el recinto de Son Dureta (Exp. SSCC PD 388/2021), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 23 de diciembre de 2022, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

#### **Hechos**

1. El 10 de septiembre de 2021, el Servicio de Salud inició las consultas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo marco (CC 4/2020 AM), para el servicio de vigilancia y seguridad en el recinto de Son Dureta (Exp. SSCC PD 388/21).

Se procedió invitar, a través del correo electrónico, a las cinco empresas adjudicatarias del Lote 1 Mallorca, entre ellas PYCSECA, y se fijó el plazo de presentación de ofertas hasta el 20 de septiembre de 2021 a las 14.00 horas.



2. El 14 de septiembre de 2021, en paralelo a esta licitación, se iniciaron también las consultas, a través de la PLACSP, para participar en el procedimiento de adjudicación de otro contrato basado en el mismo Acuerdo marco (CC 4/2020 AM) para el servicio de vigilancia y seguridad de la sede de Inspección Médica (Exp. SSCC PD 392/21).

A esta licitación se invitaron a las mismas empresas, todas adjudicatarias del Acuerdo marco, y se estableció el plazo de presentación de ofertas desde el 15 de septiembre hasta el 27 de septiembre de 2021 a las 14 horas.

3. El 20 de septiembre de 2021, -último día del plazo para la presentación de ofertas al contrato basado de seguridad y vigilancia para Son Dureta (Exp. SSCC PD 388/21)-, la empresa PYCSECA envió un correo electrónico al servicio promotor del contrato donde exponía que el 17 de septiembre había presentado una oferta con errores en la licitación SSCC PD 388/21:

**De:** José Antonio García Jurado <jagarcia@pycseca.com>  
**Enviado el:** lunes, 20 de septiembre de 2021 11:32  
**Para:** mantenimiento@ibsalud.es  
**CC:** Miguel Angel Puente de Mena <miguelangel.puente@ibsalud.es>; 'Jonattan Santiago' <jsantiago@pycseca.com>  
**Asunto:** Error en Expediente SSCC PD 388/21

Buenos días,

El viernes día 17 subimos a la página de contratación la documentación relativa al contrato derivado del expediente del asunto (servicio de vigilancia y seguridad en el recinto de Son Dureta).

Hemos detectado que existe un error en nuestra oferta económica, la cantidad es correcta pero los precios unitarios que se emplean para comprobar que no superan los precios homologados no son correctos, por error se pusieron los de mantenimiento en vez del precio hora de vigilante.

Hemos intentado ponernos en contacto, dado que estamos en periodo de presentación de oferta, finaliza hoy a las 14,00 horas, para modificar o aclarar el error y subirlo a la página de contratación, pero no nos ha sido posible.

Como digo es tan sólo el precio unitario de vigilante.

Saludos

4. El 27 de septiembre de 2021, una vez que ya había finalizado el plazo de presentación de ofertas para la licitación del contrato basado de seguridad y vigilancia para Son Dureta (SSCC PD 388/21), PYCSECA comunicó a la aplicación de consultas de la PLACSP que, por error, había presentado la oferta de la licitación del contrato basado de Son Dureta (SSCC PD 388/21), en el sobre de la licitación del contrato basado para la sede de Inspección Médica (SSCC PD 392/21):

Usuario que pregunta	pycsecaseguridad
Actualización	27-09-2021 13:10
<b>Pregunta</b>	Buenos días, por error involuntario hemos presentado la documentación del expediente SSCC PD 388/21 en el sobre electrónico del expediente SSCC PD 392/21. Esto ha ocasionado que en el expediente 388/21 no se refleje nuestra presentación, y que ahora no podamos corregir en el 392/21 la documentación. Rogamos ayuda al respecto que contribuya a la subsanación, y pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.
<b>Respuesta</b>	De nuevo les escribo para informarles que tienen hasta las 14h de hoy para enviar una nueva oferta, por favor, justifiquen el motivo de dicho envío. Gracias Buenos días, Si encuentra algún problema durante la fase de preparación o de envío de la oferta, escriba inmediatamente a licitacionE@hacienda.gob.es. No olvide indicar el número de expediente,



Inicialmente la PLACSP le contestó que, para la solución de problemas durante la fase de preparación o de envío de la oferta el correo de contacto era licitacionesE@hacienda.gob.es, tal como consta en las guías.

En paralelo, la unidad de contratación del órgano de contratación también solicitó a la PLACSP una solución al problema. La respuesta de la PLACSP fue la siguiente:

**Re: Soporte PLACSP. Urgente, error sobre [#LEO\_161736]**

soporteplacsp <soporteplacsp@patrimoniodelestado.gob.es>

Lun 27/09/2021 12:36

Para: Maria Victoria Moreno Lorente <maria victoria.morenolorente@ibsalut.es>

**Estimado/a usuario/a,**

Informarles que la oferta ya presentada no puede ser editada ni modificada

En caso de seguir abierto el plazo de presentación de ofertas, operativamente podrían presentar una nueva, si bien sería un caso de doble presentación, por lo que debe ser valorado previamente por el Órgano de Contratación

Al informar a la Plataforma que el licitador que no tenía posibilidad de presentar una nueva oferta por haber finalizado el plazo, el apoyo de la plataforma respondió el siguiente:

**Re: Soporte PLACSP. Urgente, error sobre [#LEO\_161736]**

soporteplacsp <soporteplacsp@patrimoniodelestado.gob.es>

Lun 27/09/2021 13:08

Para: Maria Victoria Moreno Lorente <maria victoria.morenolorente@ibsalut.es>

**Estimado/a usuario/a,**

En el caso de procedimientos por invitación, en caso que el Organismo admita una nueva presentación, deberá remitirle una nueva invitación para presentar Oferta, siempre que el plazo para ello siga abierto

5. El mismo 27 de septiembre de 2022, el órgano de contratación envió a PYCSECA una nueva invitación para presentar oferta en el expediente 392/2021, por el servicio para la Inspección médica, dado que la oferta que había presentado correspondía al expediente 388/2021 para el servicio de Son Dureta. Además, el IB-Salud informó la empresa que todavía disponía hasta las 14 h de aquel mismo día para enviar una nueva oferta, puesto que era el tiempo que le quedaba para presentar de nuevo su oferta.

Ahora bien, respecto a la licitación correspondiente al expediente 388/2021, por el servicio de vigilancia y seguridad de Son Dureta, se informó a la empresa que la licitación estaba cerrada y no se podía enviar una nueva invitación.



**De:** Catalina Maria Reynes Llobera <catalinamaria.reynes@ibsalut.es>

**Enviado el:** lunes, 27 de septiembre de 2021 13:04

**Para:** Miguel Angel Puente de Mena <miguelangel.puente@ibsalut.es>; José Antonio García Jurado <jagarcia@pycseca.com>

**CC:** 'Jonattan Santiago' <jsantiago@pycseca.com>; mantenimiento@ibsalud.es; Maria Victoria Moreno Lorente <marivictoria.morenolorente@ibsalut.es>

**Asunto:** RE: Error en Expediente SSCC PD 388/21

buenos días,

procedemos a remitir nueva invitación con fecha fin de presentación igual que el resto de licitadores para el Derivado de vigilancia de Inspección Médica SSCC PD 392/21.

sin embargo, y con carácter urgente, deben remitirnos un escrito en el que se indique que hay un error en la oferta presentada en fecha xxxx y que únicamente se proceda a la apertura de la segunda oferta presentada en XXXXX.

finalmente añadir que la licitación PD 388/21 está cerrada y no consta la presentación de ninguna oferta a nombre de la empresa PYCSA, por lo que no podemos remitir una nueva invitación.

6. El 28 de septiembre de 2021, se procedió a la apertura del sobre único "criterios evaluables de manera automática" del expediente 392/21, por el servicio de Inspección médica.

Según la lista de licitadores, PYCSECA había presentado otro sobre dentro del plazo de presentación de ofertas, concretamente, a las 13.35 h. del día 1. Así, la primera oferta presentada, de fecha 17/09/2021, se descartó y quedó sustituida por la oferta de 27/09/202, siguiendo las indicaciones de la empresa.

7. El 25 de octubre de 2021, el IB-Salud comunicó a la Central de Contratación la adjudicación del contrato basado para el servicio de vigilancia y seguridad de Son Dureta (SSCC PD 388/2021) y informó que la empresa PYCSECA no había presentado oferta.
8. El 3 de agosto de 2022, la Central de Contratación, solicitó al IB-Salud la justificación de las empresas que no habían presentado oferta.

El IB Salud contestó que PYCSECA no había presentado ninguna justificación, sin hacer ninguna referencia al error del licitador en la presentación de la oferta.

9. El 13 de septiembre de 2022, el órgano de contratación centralizada dictó la Resolución, por la cual se aplica al recurrente la cláusula 38 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo marco, por no haber presentado oferta a la licitación del contrato basado en el sentido siguiente:

«Computar la no presentación de la oferta de PYCSECA SEGURIDAD SA a la consulta para la licitación del contrato basado en el Acuerdo marco CC 4/202 AM para el servicio de seguridad y vigilancia del recinto de Son Dureta del IB-Salud (SSCC PD388/2021), a los



efectos del que dispone la cláusula 38.2 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.»

Esta resolución se notificó a la recurrente el día 20 de septiembre de 2022.

10. El 11 de octubre PYCSECA presentó un recurso especial en materia de contratación contra la resolución mencionada.
11. De acuerdo con el artículo 66 de la LRJCAIB, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) solicitó a la IB-Salud y a la Central de Contratación la remisión del expediente y del informe jurídico correspondiente para poder tramitar el recurso especial interpuesto.

### Fundamentos de derecho

1. El acto objeto del recurso especial es la Resolución, por la cual se aplica a una empresa que forma parte del Acuerdo marco la cláusula 38 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo marco, por no haber presentado oferta a la licitación de un contrato basado, licitado por el IB-Salud, que tiene el carácter de administración pública.

Contra estos actos se puede interponer el recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB). La competencia para resolver este recurso corresponde en la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del Texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. El régimen jurídico aplicable a este contrato es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

El procedimiento de tramitación del recurso especial del artículo 66 de la LRJCAIB equivale al recurso de reposición de los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).



3. La recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso, que se ha interpuesto mediante representante acreditado.
4. El plazo para interponer el recurso especial del art. 66 de la LRJCAIB, de acuerdo con el art. 122 LPACAP, es de un mes desde la notificación del acto impugnado.  
El recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido.
5. En el recurso interpuesto, la recurrente solicita que se revoque la resolución mencionada, de 13 de septiembre de 2022, y no se compute como «no presentada» la oferta a la licitación del contrato basado por el servicio de vigilancia y seguridad de Son Dureta (Exp. 388/2021), a los efectos lesivos y potencialmente desmesurados previstos en la cláusula 38.2 del PCAP.

La recurrente alega que :

«Consta acreditado que en plazo se remitió información en búsqueda de la presentación de la oferta de la licitación con número de expediente SSCC PD 388/21. Más aún, consta en la plataforma de contratación la remisión de la oferta sobre este expediente subida en plazo, si bien por error en el número de otro expediente con código muy similar.

De haberse llegado a contactar en tiempo con el órgano de contratación, lo que se intentó en los días previos a la finalización del plazo, según lo expuesto, se podría haber subsanado sin mayor problema la presentación de la oferta en plazo, subiéndola correctamente en el expediente número SSCC PD 388/21. Por supuesto, no puede achacarse a la administración la falta de subsanación, no obstante, lo que tampoco puede obviarse es la aplicación de la cláusula 23.1 y 23.2 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, bien entendido que, conocida la existencia de sobre presentada por esta parte en relación con el expediente SSCC PD 388/21, podría haberse comunicado a esta licitadora la necesidad de subsanación, en el plazo de los tres días naturales, tal y como era voluntad de la empresa, voluntad manifestada con anterioridad a la finalización del plazo».

6. Antes de entrar a analizar las alegaciones de la recurrente, hay que hacer una referencia a las cláusulas del Acuerdo marco que resultan de aplicación directa a la cuestión planteada.

### **38. Procedimiento de licitación de los contratos basados**

**38.1 Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco tienen derecho a ser consultadas en la licitación de los contratos basados.**

**38.2 Así mismo, están obligadas a presentar oferta en todas las consultas que se los realicen siempre que cuenten con los requisitos de solvencia adecuados al contrato. La no presentación de oferta en más de tres consultas, da origen a la resolución de el Acuerdo marco, siempre que no se presente una causa justificada.** Se equipara a la no presentación de oferta, el hecho que la oferta de la empresa contratista supere el precio de licitación establecido.

38.3 Se considera justificada la no presentación de oferta en los casos siguientes:



- a) Cuando el documento de licitación del contrato basado introduzca modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo marco.
- b) Cuando el plazo de presentación de ofertas sea inferior a diez días naturales (excepto contratación de urgencia y contratos de importe inferior a 5.000 €, IVA incluido)
- c) Cuando el precio de licitación del contrato basado no sea adecuado a mercado en los términos establecidos en la LCSP y en estos pliegos.

**38.4 La justificación se tiene que presentar en el plazo otorgado para la consulta ante el órgano de contratación y ante la Secretaría de la Central de Contratación la cual se tiene que pronunciar sobre la causa esgrimida en el plazo más breve posible y en todo caso antes de diez días.**

[...]

**38.7 El procedimiento se tiene que tramitar a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, y la invitación a participar en el procedimiento se tiene que hacer a través del servicio de comunicaciones de la PCSP.** La empresa tiene que presentar la oferta en formato electrónico. Esto sin perjuicio que el organismo destinatario del servicio utilice otras plataformas de licitación electrónica.

## **52. Causas de resolución del Acuerdo marco**

[...]

**6. La no participación sin causa justificada en más de 3 invitaciones a los procedimientos de los contratos basados** (en el mismo lote), de acuerdo con la cláusula 38.3 de estos pliegos **comporta la resolución del/s lote/s afectados del Acuerdo marco**

[...]

7. Además, también hay que hacer algunas observaciones previas respecto a la forma de tramitación del procedimiento para apreciar si la no presentación de oferta está o no justificada.

De acuerdo con la cláusula 52 del PCA la no participación sin causa justificada en más de 3 invitaciones a los procedimientos de los contratos basados de acuerdo con la cláusula 38 de los pliegos comporta la resolución del/s lote/s afectados del Acuerdo marco.

La cláusula 38 del PCA establece que la justificación se tiene que presentar en el plazo otorgado para la consulta, ante el órgano de contratación y ante la Secretaría de la Central de Contratación, la cual se tiene que pronunciar sobre la causa esgrimida en el plazo más breve posible y en todo caso antes de diez días.

De la redacción de las cláusulas 38 y 52 del Acuerdo marco, se desprende que quién se tiene que pronunciar sobre la justificación o no de la no presentación es la Secretaria de la Central de Contratación, no el órgano de contratación centralizada, lo cual parece más adecuada a las consecuencias jurídicas que comporta la no presentación de una proposición, sin causa justificada, a la licitación de un contrato basado. Esta falta de presentación, solo comporta la



necesidad de la Administración de dejar constancia de tal circunstancia y solo supondrá el inicio de un procedimiento de resolución del Acuerdo marco con la empresa correspondiente cuando esta haya dejado de participar en más de tres ocasiones.

De este modo, la no presentación solo requiere, en cada ocasión, de una comprobación, y si se tercia, de un informe, con la posterior emisión de un acto administrativo, que puede ser de mero trámite, no cualificado, y sin pie de recurso, para dejar constancia de la situación para que sirva de fundamento a la eventual resolución del Acuerdo marco con la empresa. Este acto administrativo, no crea ni modifica una situación jurídica irreversible para la empresa, que continuará formando parte del Acuerdo marco mientras no incurra en la causa de resolución prevista a la cláusula 52.

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que habrá que fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

**La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.**

El procedimiento de resolución del Acuerdo marco solo se iniciará en el supuesto de que el licitador no participe en más de 3 invitaciones y se tramitará de acuerdo con el procedimiento al que hace referencia el artículo 212 de la LCSP, regulado al artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que establece como primer requisito otorgar un plazo de audiencia al contratista de diez días naturales.

Será en este momento cuando el licitador podrá alegar lo que estime conveniente en relación a la justificación y al cómputo de las no presentaciones de oferta y tendrá la oportunidad de recurrir la resolución definitiva del procedimiento.

Sin embargo, dado que la Central de Contratación optó por dar formato de resolución del órgano de contratación centralizada a la decisión de considerar no justificada la no presentación y los actos del órgano de contratación son recurribles ante la Junta Consultiva mediante la presentación de un recurso especial en materia de contratación, entraremos en el fondo del recurso.



8. En contestación a la alegación única de la recurrente, hay que decir lo siguiente:

En el informe que ha emitido el IB-Salud en relación con el recurso, se señala que:

Como bien indica la licitadora en su relación de hechos, se introdujo la oferta del expediente SSCC PD 388/21 en el sobre del expediente SSCC PD 392/21.

**El 17 de septiembre de 2021, PYCSECA no había presentado ninguna oferta a la licitación SSCC PD 388/21, como indica erróneamente en su email, sino que lo había presentado en la otra licitación. El 20 de septiembre de 2021, el plazo de presentación de ofertas seguía abierto para que PYCSECA presentara oferta.** La oferta errónea se había presentado en la otra licitación paralela SSCC PD 392/21 y no en la correcta. por este motivo, **PYCSECA podía introducir su ofrecida en el sobre del expediente SSCC PD 388/21 ya que no había ningún impedimento y todavía no había vencido lo plazo.**

por otra parte, PYCSECA **envió este email a la dirección electrónica del servicio promotor en lugar de a la dirección indicada en la consulta, o a través del apartado de consultas en la Plataforma, para cualquier cuestión relacionada con la licitación**

#### Dirección Postal

→ C/ Reina Esclaramunda  
→ (07003) Palma España  
→ ES53

#### Contacto

→ Correo Electrónico  
departamentocontratacion@ibsalut.es

#### Organismo destinatario

→ Servicio de Salud de las Illes Balears  
→ Correo Electrónico departamentocontratacion@ibsalut.es  
→ Sitio Web <http://www.ibsalut.es>

La Unidad Administrativa de Contratación no tuvo conocimiento de este email hasta que se remitió el 27 de septiembre de 2021 por parte del servicio promotor. por lo que cabe añadir, por un lado, que la empresa podía presentar su oferta en el expediente SSCC PD 388/21 el día que remitió el correo electrónico (la fecha fino para presentar propuestas tal y como se ha indicado fue el 20 de septiembre incluido), sin presentarla y por otro, que **no presentó la consulta o la incidencia ni por los medios habilitados (a través de la plataforma) ni al correo electrónico facilitado (tanto el de la plataforma como en la consulta), lo que supuso que en el momento de conocer el mencionado correo el plazo de presentación de ofertas ya había finalizado.**

#### Conclusión

Informar que **la licitadora PYCSECA no presentó propuesta en la licitación SSCC PD 388/21 para el servicio de seguridad y vigilancia de Son Dureta en plazo, sin que haya acreditado impedimento técnico alguno, más allá de una confusión entre licitaciones de la que no puede responsabilizarse al Servicio de Salud.**

En definitiva, del informe del Departamento de Contratación de la IB-Salud se desprende que la falta de presentación de oferta en el expediente de referencia



es debida a la falta de diligencia del licitador en la preparación y remisión de la oferta así como en la comunicación con el órgano de contratación.

La correcta presentación telemática de la proposición incumbe exclusivamente al licitador, del cual se presupone que es un operador razonablemente informado y normalmente diligente, diligencia que, si es exigible a todos los efectos a los operadores que pretenden acudir a procedimientos de concurrencia competitiva como el de contratación, con más rigor se tiene que observar cuando se empleen medios electrónicos, en los cuales la experiencia evidencia que su uso no está exento de complicaciones e imprevistos.

Por otro lado, el recurrente alega que se tenía que aplicar la cláusula 23 del pliego de Cláusulas Administrativas del Acuerdo marco y otorgar un plazo de tres días para enmendar la carencia de presentación de oferta.

La cláusula mencionada establece lo siguiente:

23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

23.1 Apertura del sobre 1. La Mesa de contratación tiene que calificar, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1, en el plazo correspondiente y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

23.2 Si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter enmendable, lo tiene que comunicar a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o reparen ante la Mesa de contratación en el plazo de tres días naturales. Si procede, el sobre con la documentación para la enmienda de las deficiencias apreciadas, se prepara y presenta igualmente a través de la EPPO de la PCSP.

Es contrario al PCAP admitir las ofertas que, sin una causa justificada, fueran presentadas al margen de las condiciones establecidas o de los plazos señalados por el pliego.

El otorgamiento del plazo de 3 días previsto en la cláusula 23 solo es posible en caso de tener que enmendar deficiencias en la documentación general (sobre número 1) de las ofertas presentadas dentro del plazo de presentación de proposiciones.

La posibilidad de otorgar un plazo de enmienda para la presentación de la oferta en el expediente supondría ofrecer unos días adicionales a un licitador frente al resto, lo cual supondría vulnerar el derecho de igualdad de trato a los licitadores que presentaron sus ofertas correctamente dentro del plazo establecido.

En el supuesto que nos ocupa ha quedado acreditado que la causa de la no presentación no fue ningún problema imputable a la Plataforma, ni al órgano de contratación.



De hecho, la empresa no necesitaba la colaboración de ningún responsable de la Plataforma ni de la Unidad de Contratación para poder enmendar el error, puesto que en el momento de advertirlo, el recurrente todavía estaba a tiempo de presentar la oferta al expediente correcto, porque no había acabado el plazo de presentación.

Dado todo lo anterior el recurso se tiene que desestimar.

Por todo esto, dicto lo siguiente

### **Acuerdo**

1. Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por la empresa PYCSECA SEGURIDAD, SA, contra la Resolución del órgano de contratación centralizada, de 13 de septiembre de 2022, por la cual se computa una no presentación de oferta a la empresa a los efectos del que dispone la cláusula 38.2 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo marco (CC 4/2020 AM), por no haber presentado oferta a la licitación del contrato basado para el servicio de seguridad y vigilancia para el recinto de Son Dureta (Exp. SSCC PD 388/2021).
2. Notificar este Acuerdo a la recurrente, al órgano de contratación del IB-Salud y al órgano de contratación centralizada.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva  
de Contratación Administrativa

M. Matilde Martínez Montero